



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

Código TRD:

Bogotá D.C.

Señor
ROYDEIS FAJARDO SIERRA
Calle 7ª No. 6-11 Barrio Villa María
Altamira, Huila

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 19/2/2019 HORA: 08:56:55 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **192011735**
DESTINO: ROYDEIS FAJARDO SIERRA

Referencia: Radicado n.º191004094 de 30 de enero de 2019
Radicado n.º191004881 de 4 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su escrito radicado bajo el número del asunto, relacionado por la presunta comisión de las infracciones del régimen de radiodifusión sonora¹, acerca de la publicidad emitida por la emisora La Nuestra 105.0 MHz del municipio de Guadalupe en el departamento del Huila; es del caso indicar, que revisado el contenido de este se advierte que con radicado n.º191004881 de febrero 4 de 2019, la Agencia Nacional del Espectro remitió a este Ministerio escrito presentado ante esa entidad en similar contenido.

Así las cosas, de acuerdo a lo informado y la documentación aportada por usted, se procederá a evaluar los hechos con el propósito de determinar la procedencia de adelantar una actuación administrativa² en contra

¹ Artículo 25. Patrocinios emisoras de interés público. Por los servicios de radiodifusión sonora prestados en gestión directa no se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 58.- Programación EN SERVICIOS DE Radiodifusión SONORA. La transmisión de programas informativos o periodísticos por los servicios de radiodifusión sonora requiere licencia especial otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedida a favor de su director, la cual será concedida previo cumplimiento de los siguientes requisitos: registro del nombre del programa y de su director ante el Ministerio, determinación de las características de la emisión y del horario de transmisión, así como la estación de radiodifusión sonora por donde será transmitido el programa, y póliza que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por los servicios de radiodifusión sonora prestados en gestión directa no se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en esta Ley. Se entiende por patrocinio el reconocimiento, sin lema o agregado alguno, a la contribución en dinero u otros recursos en favor de las emisoras de interés público que se efectúen para la transmisión de un programa específico, el cual no podrá ser superior a cinco (5) minutos por hora de programación del programa beneficiado. La institución pública que solicite la licencia para una emisora de interés público debe garantizar su sostenibilidad técnica, de contenido, administrativa y financiera.

² Artículo 67.- PROCEDIMIENTO GENERAL. Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las siguientes reglas: 1. La actuación administrativa se inicia mediante la formulación de cargos al supuesto infractor, a través de acto administrativo motivado, con indicación de la infracción y del plazo para presentar descargos, el cual se comunicará de acuerdo con las disposiciones previstas en este artículo. 2. La citación o comunicación se entenderá cumplida al cabo del décimo día siguiente a aquel en que haya sido pauta al correo, si ese fue el medio escogido para hacerla, y si el citado tuviere domicilio en el país; si lo tuviere en el exterior, se entenderá cumplida al cabo del vigésimo día. Las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen. 3. Una vez surtida la comunicación, el investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar pruebas. 4. Presentados los descargos, se decretarán las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil. 5. Agolada la etapa probatoria, se expedirá la resolución por la cual se decide el asunto, que deberá ser notificada y será sujeta de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo."



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
Mintic

del concesionario ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE emisora LA NUESTRA 105.0 FM identificada con código de expediente 53473.

Cordialmente,

GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elaboró: Yancy Johanna Núñez